

**Oficina de Educación del Condado de San Mateo  
Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP) Aviso Anual  
2018-2019**

**Para estudiantes, empleados, padres/tutores, miembros de los comités asesores de la escuela y el distrito, oficiales de escuelas particulares y otras partes interesadas.**

La Oficina de Educación del Condado de San Mateo es el primer responsable por el cumplimiento con las leyes y reglamentos federales y estatales. Hemos establecido un Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP por sus siglas en inglés) para atender acusaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación y hostigamiento y quejas acerca de la violación de leyes federales y estatales que gobiernan programas educativos, el cobro ilegal de cuotas a alumnos y el incumplimiento con nuestro Plan de Control y Rendición de Cuentas Local (LCAP).

Nosotros investigaremos todas las acusaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento en contra de cualquier grupo protegido como lo identifica en el Código de Educación, sección 200 y 220 y el Código del Gobierno sección 11135, incluyendo cualquier característica actual o percibida determinada en el Código Penal sección 422.55 o en base a la asociación de cualquier persona con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas en cualquier programa o actividad llevada a cabo por la Agencia Educativa Local, que reciba o se beneficie de la asistencia financiera del estado.

El UCP también se usará para resolver quejas que indican el incumplimiento con leyes estatales y/o federales en cuanto a:

- Educación y Seguridad Después de la Escuela
- Educación Técnica para Carreras
- Programas de Cuidado y Desarrollo de Niños incluyendo escuelas preescolares estatales
- Programas Categóricos Consolidados
- Discriminación, Acoso, Intimidación y Hostigamiento
- Juventud bajo Cuidado Tutelar y Sin Hogar
- Fórmula de Control de Fondos Local y Planes de Control de Rendición de Cuentas Locales
- Educación de Inmigrantes
- Ningún Niño Rezagado (NCLB) Títulos I-VII
- Servicios de Nutrición – Derechos Civiles de USDA
- Instalaciones Escolares
- Educación Especial
- Programa Educativo para la Prevención del Uso del Tabaco
- Cobro Ilegal de Cuotas a Alumnos

Una queja acerca de cuotas para alumnos y/o LCAP se puede presentar de forma anónima si el denunciante proporciona pruebas o información que lleve a pruebas que apoyan la denuncia. Un alumno matriculado en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota para participar en una actividad educativa.

Una cuota para alumnos incluye, pero no está limitada a todo lo siguiente:

1. Cuota cobrada a un alumno como condición para inscribirse a la escuela o clases, o como condición para participar en una actividad dentro o fuera de la clase, sin importar si la clase o actividad es electiva u obligatorio o si es para obtener crédito.
2. Un depósito de seguridad u otro pago, al cual está obligado el alumno, para obtener un candado, casillero, libro, aparato para clase, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipo.
3. Una compra que el alumno debe hacer para obtener materiales, útiles, equipo o ropa asociada con una actividad educativa.

Una denuncia acerca de cuotas para alumnos deberá ser presentada no más tarde de un año a partir de la fecha en que ocurrió a la supuesta violación.

Las quejas fuera de cuestiones relacionadas con cuotas para alumnos deben presentarse por escrito con la persona designada a continuación:

Nombre o título: Mefula Fairley, Administrador de Apoyo a la Mesa Directiva y Relaciones Comunitarias

Unidad u oficina: Oficina del Superintendente

Dirección: 101 Twin Dolphin Drive Redwood City, CA 94065

Teléfono: (650) 802-5553 Correo Electrónico: mfairley@smcoe.org

Las quejas de cuotas para alumnos se presentan a la Oficina de Educación del Condado de San Mateo y/o el director o directora de la escuela.

Las quejas que alegan discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento deben presentarse dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación, acosamiento, intimidación u hostigamiento, o la fecha en que el demandante se enteró de los hechos de la presunta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, a menos que el tiempo para presentar la queja sea extendido por el superintendente o persona designada por él o ella.

Las quejas serán investigadas y una decisión o reporte escrito serán enviadas al demandante dentro de los sesenta (60) días a partir del recibo de la queja. Este periodo de sesenta (60) días podrá ser ampliado con consentimiento por escrito del demandante. La persona responsable por parte de la Agencia de Educación Local (LEA) de investigar la queja deberá llevar a cabo y completar la investigación de acuerdo con las secciones 4680-4687 y de acuerdo con los procedimientos locales adoptados bajo la sección 4621.

El demandante tiene derecho a reclamar nuestra Decisión de quejas con respecto a programas específicos, cuotas de alumnos y LCAP al Departamento de Educación de California (CDE) presentando una petición por escrito dentro de 15 días a partir del recibo de nuestra Decisión.

El reclamo debe estar acompañado por una copia de la queja presentada originalmente y una copia de nuestra Decisión.

Se le informa al demandante de recursos legales, incluyendo, pero no limitado a mandatos, órdenes judiciales de alejamiento u otros remedios u órdenes que pueden estar disponibles bajo las leyes federales o estatales en cuanto a discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, si aplica.

Una copia de las políticas y procedimientos en cumplimiento con UCP está disponible sin costo alguno.